



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-106/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 04 de abril de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su representante legal y mediante apoderada judicial en contra de la señora **PAULINA MARTINEZ NIÑO** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cuotas ordinarias de administración.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la certificación expedida por el señor administrador de la copropiedad que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la señora **PAULINA MARTINEZ NIÑO** y a favor de **EDIFICIO**



PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 6'462.968) M/CTE por concepto del valor de cuotas ordinarias de administración contempladas en la certificación expedida por la señora administradora de la copropiedad que se allega como título base de recaudo, tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR CUOTA	FECHA CAUSACIÓN INT MORA
Noviembre de 2012	\$ 49.996	16 de Diciembre de 2012
Diciembre de 2012	\$ 49.996	16 de Enero de 2013
Enero de 2013	\$ 49.996	16 de Febrero de 2013
Febrero de 2013	\$ 49.996	16 de Marzo de 2013
Marzo de 2013	\$ 49.996	16 de Abril de 2013
Abril 2013	\$ 49.996	16 de Mayo de 2013
Mayo de 2013	\$ 49.996	16 de Junio de 2013
Junio de 2013	\$ 49.996	16 de Julio de 2013
Julio de 2013	\$ 49.996	16 de Agosto de 2013
Agosto de 2013	\$ 49.996	16 de Septiembre de 2013
Septiembre de 2013	\$ 49.996	16 de Octubre de 2013
Octubre de 2013	\$ 49.996	16 de Noviembre de 2013
Noviembre de 2013	\$ 49.996	16 de Diciembre de 2013
Diciembre de 2013	\$ 49.996	16 de Enero de 2014
Enero de 2014	\$ 50,966	16 de Febrero de 2014
Febrero de 2014	\$ 50,966	16 de Marzo de 2014
Marzo de 2014	\$ 50,966	16 de Abril de 2014
Abril 2014	\$ 50,966	16 de Mayo de 2014
Mayo de 2014	\$ 50,966	16 de Junio de 2014
Junio de 2014	\$ 50,966	16 de Julio de 2014
Julio de 2014	\$ 50,966	16 de Agosto de 2014
Agosto de 2014	\$ 50,966	16 de Septiembre de 2014
Septiembre de 2014	\$ 50,966	16 de Octubre de 2014
Octubre de 2014	\$ 50,966	16 de Noviembre de 2014
Noviembre de 2014	\$ 50,966	16 de Diciembre de 2014



Diciembre de 2014	\$ 50,966	16 de Enero de 2015
Enero de 2015	\$ 52,852	16 de Enero de 2015
Febrero de 2015	\$ 52,852	16 de Marzo de 2015
Marzo de 2015	\$ 52,852	16 de Abril de 2015
Abril 2015	\$ 52,852	16 de Mayo de 2015
Mayo de 2015	\$ 52,852	16 de Junio de 2015
Junio de 2015	\$ 52,852	16 de Julio de 2015
Julio de 2015	\$ 52,852	16 de Agosto de 2015
Agosto de 2015	\$ 52,852	16 de Septiembre de 2015
Septiembre de 2015	\$ 52,852	16 de Octubre de 2015
Octubre de 2015	\$ 52,852	16 de Noviembre de 2015
Noviembre de 2015	\$ 52,852	16 de Diciembre de 2015
Diciembre de 2015	\$ 52,852	16 de Enero de 2016
Enero de 2016	\$ 56,430	16 de Febrero de 2016
Febrero de 2016	\$ 56,430	16 de Marzo de 2016
Marzo de 2016	\$ 56,430	16 de Abril de 2016
Abril 2016	\$ 56,430	16 de Mayo de 2016
Mayo de 2016	\$ 56,430	16 de Junio de 2016
Junio de 2016	\$ 56,430	16 de Julio de 2016
Julio de 2016	\$ 56,430	16 de Agosto de 2016
Agosto de 2016	\$ 56,430	16 de Septiembre de 2016
Septiembre de 2016	\$ 56,430	16 de Octubre de 2016
Octubre de 2016	\$ 56,430	16 de Noviembre de 2016
Noviembre de 2016	\$ 56,430	16 de Diciembre de 2016
Diciembre de 2016	\$ 56,430	16 de Enero de 2017
Enero de 2017	\$ 59,675	16 de Febrero de 2017
Febrero de 2017	\$ 59,675	16 de Marzo de 2017
Marzo de 2017	\$ 59,675	16 de Abril de 2017
Abril 2017	\$ 59,675	16 de Mayo de 2017
Mayo de 2017	\$ 59,675	16 de Junio de 2017
Junio de 2017	\$ 59,675	16 de Julio de 2017
Julio de 2017	\$ 59,675	16 de Agosto de 2017
Agosto de 2017	\$ 59,675	16 de Septiembre de 2017
Septiembre de 2017	\$ 59,675	16 de Octubre de 2017



Octubre de 2017	\$ 59,675	16 de Noviembre de 2017
Noviembre de 2017	\$ 59,675	16 de Diciembre de 2017
Diciembre de 2017	\$ 59,675	16 de Enero de 2018
Enero de 2018	\$ 62,116	16 de Febrero de 2018
Febrero de 2018	\$ 62,116	16 de Marzo de 2018
Marzo de 2018	\$ 62,116	16 de Abril de 2018
Abril 2018	\$ 62,116	16 de Mayo de 2018
Mayo de 2018	\$ 62,116	16 de Junio de 2018
Junio de 2018	\$ 62,116	16 de Julio de 2018
Julio de 2018	\$ 62,116	16 de Agosto de 2018
Agosto de 2018	\$ 62,116	16 de Septiembre de 2018
Septiembre de 2018	\$ 62,116	16 de Octubre de 2018
Octubre de 2018	\$ 62,116	16 de Noviembre de 2018
Noviembre de 2018	\$ 62,116	16 de Diciembre de 2018
Diciembre de 2018	\$ 62,116	16 de Enero de 2019
Enero de 2019	\$ 64,091	16 de Febrero de 2019
Febrero de 2019	\$ 64,091	16 de Marzo de 2019
Marzo de 2019	\$ 64,091	16 de Abril de 2019
Abril 2019	\$ 64,091	16 de Mayo de 2019
Mayo de 2019	\$ 64,091	16 de Junio de 2019
Junio de 2019	\$ 64,091	16 de Julio de 2019
Julio de 2019	\$ 64,091	16 de Agosto de 2019
Agosto de 2019	\$ 64,091	16 de Septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$ 64,091	16 de Octubre de 2019
Octubre de 2019	\$ 64,091	16 de Noviembre de 2019
Noviembre de 2019	\$ 64,091	16 de Diciembre de 2019
Diciembre de 2019	\$ 64,091	16 de Enero de 2020
Enero de 2020	\$ 66,526	16 de Febrero de 2020
Febrero de 2020	\$ 66,526	16 de Marzo de 2020
Marzo de 2020	\$ 66,526	16 de Abril de 2020
Abril 2020	\$ 66,526	16 de Mayo de 2020
Mayo de 2020	\$ 66,526	16 de Junio de 2020
Junio de 2020	\$ 66,526	16 de Julio de 2020
Julio de 2020	\$ 66,526	16 de Agosto de 2020

Agosto de 2020	\$ 66,526	16 de Septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$ 66,526	16 de Octubre de 2020
Octubre de 2020	\$ 66,526	16 de Noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$ 66,526	16 de Diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$ 66,526	16 de Enero de 2021
Enero de 2021	\$ 67,596	16 de Febrero de 2021
Febrero de 2021	\$ 67,596	16 de Marzo de 2021
Marzo de 2021	\$ 67,596	16 de Abril de 2021
Abril 2021	\$ 67,596	16 de Mayo de 2021
Mayo de 2021	\$ 67,596	16 de Junio de 2021
Junio de 2021	\$ 67,596	16 de Julio de 2021
Julio de 2021	\$ 67,596	16 de Agosto de 2021
Agosto de 2021	\$ 67,596	16 de Septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$ 67,596	16 de Octubre de 2021
Octubre de 2021	\$ 67,596	16 de Noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$ 67,596	16 de Diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$ 67,596	16 de Enero de 2022

- b.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente de cada una de las cuotas ordinarias de administración contempladas en la certificación expedida por el señor administrador de la copropiedad que se allega como título base de recaudo, desde el dieciséis (16) de cada mes siguiente al vencimiento de cada cuota tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación total de la deuda, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera – artículo 884 del Código de Comercio.
- c.** Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del día 16 de cada periodo y sus respectivos intereses moratorios hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado, **JAIME OSPITIA VALENCIA**.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el extremo accionante en atención a lo establecido por el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P,

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.



Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (negrilla fuera del texto)”¹

Si bien es cierto que por parte de la suscrita previo análisis de lo encontrado en el escrito de subsanación de la demanda y analizada de fondo la situación que aquí se presentó se ha dado lugar al presente auto de mandamiento de pago, no es indicativo para la parte de acceder a una actuación a todas luces contraria a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **56** QUE SE FIJO
EL DIA: 05 DE ABRIL DE 2022

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

¹ Contenido extraído del Artículo 90 – Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda – Código General del Proceso.